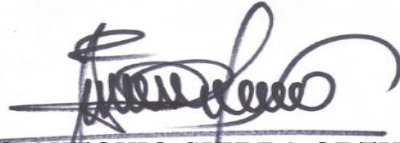




SECRETARÍA DEL JUZGADO. 10 de abril de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por el CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RIO contra JUAN SEBASTIÁN PARRASI YANGUMA, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 19 de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2024-00006-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2024-00006-00
Demandante: CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RIO
Demandado: JUAN SEBASTIÁN PARRASI YANGUMA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA propuesta por el CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RIO contra JUAN SEBASTIÁN PARRASI YANGUMA, para hacer efectivo el pago del capital adeudado de conformidad con la certificación de deuda expedida por la administración de dicha propiedad horizontal, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:

1. Deberá aclarar y/o corregir el encabezado de la demanda, pues se indica que el apoderado actúa en representación del CONJUNTO CERRADO EL TESORO II y no de la parte demandante, que se denomina CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RIO.
2. Debe aclarar y/o corregir el nombre de la representante legal de la copropiedad en el encabezado de la demanda, pues se refiere a ella como DOALIA INGRITH CARVAJAL HENAO y su nombre, de acuerdo al certificado de la Alcaldía Municipal de Neiva, es DORALIA INGRITH CARVAJAL HENAO.
3. Deberá anexar el certificado de tradición del inmueble identificado con FMI 200-276217, de propiedad del demandado, para acreditar dicha calidad.
4. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.



TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS para actuar en este asunto en nombre y representación de la ejecutante CONJUNTO CERRADO SENDERO DEL RIO, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

J.D.Q.C.